

PLIEGO TIPO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS QUE HA DE REGIR LA ADJUDICACIÓN, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, DE LA ADQUISICIÓN, EL SUMINISTRO, LA INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL EQUIPAMIENTO DE AUDIO DEL ESPACIO DE COWORKING DIGITAL PALENCIA - CODIPA- UBICADO EN LA SEDE DE LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS DE PALENCIA

Número de expediente: PAS_001

Índice de Contenido

CAPÍTULO I. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL CONTRATO	4
Cláusula 1. <i>Antecedentes</i>	4
Cláusula 2. <i>Naturaleza de la Cámara de Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Palencia, en calidad de órgano de contratación</i>	5
Cláusula 3. <i>Régimen jurídico del contrato</i>	5
Cláusula 4. <i>Objeto y necesidad del contrato</i>	6
Cláusula 5. <i>Valor estimado</i>	6
Cláusula 6. <i>Presupuesto base de licitación y precio del contrato</i>	6
Cláusula 7. <i>Plazo y lugar de ejecución</i>	6
Cláusula 8. <i>Prórroga del contrato</i>	7
Cláusula 9. <i>Publicidad</i>	7
CAPÍTULO II. LICITACIÓN DEL CONTRATO	7
Cláusula 10. <i>Capacidad para contratar</i>	7
Cláusula 11. <i>Solvencia</i>	8
Cláusula 12. <i>Procedimiento de adjudicación</i>	9
Cláusula 13. <i>Criterios de adjudicación</i>	9
Cláusula 14. <i>Forma y contenido de las proposiciones</i>	9
Cláusula 15. <i>Presentación de proposiciones</i>	11
Cláusula 16. <i>Medios de comunicación y notificación</i>	12
Cláusula 17. <i>Actuación de la Mesa de contratación</i>	12
Cláusula 18. <i>Garantía definitiva</i>	14
CAPÍTULO III. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN	15
Cláusula 19. <i>Adjudicación del contrato</i>	15
Cláusula 20. <i>Seguros</i>	16
Cláusula 21. <i>Perfección y formalización del contrato</i>	16
CAPÍTULO IV. EJECUCIÓN DEL CONTRATO	16

Cláusula 22. Principio de riesgo y ventura.....	16
Cláusula 25. Plazo de ejecución.	17
Cláusula 26. Cumplimiento del plazo y penalidades por demora.....	17
Cláusula 27. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.....	18
Cláusula 28. Modificación del contrato.	18
Cláusula 29. Suspensión del contrato.....	19
Cláusula 30. Cesión del contrato.....	19
Cláusula 31. Subcontratación.....	19
CAPÍTULO V. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	20
Cláusula 32. Revisión de precios.....	20
Cláusula 33. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista.....	20
Cláusula 34. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia.	20
Cláusula 35. Deber de confidencialidad.....	21
Cláusula 36. Propiedad intelectual.....	22
CAPÍTULO VI. EXTINCIÓN DEL CONTRATO	25
Cláusula 39. Entrega de los trabajos y realización del suministro.....	25
Cláusula 40. Cumplimiento del contrato y recepción del suministro.....	26
Cláusula 41. Plazo de garantía.....	26
Cláusula 42. Devolución y cancelación de la garantía definitiva.....	26
Cláusula 43. Resolución del contrato.....	27
Cláusula 44. Jurisdicción.....	27
* * * * *	27

CAPÍTULO I. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL CONTRATO

Cláusula 1. *Antecedentes.*

La Cámara de Comercio, Industria y Servicios de Palencia está poniendo en marcha el espacio CoDiPa – COWORKING DIGITAL PALENCIA, una herramienta cuya finalidad principal es la de impulsar la Transformación Digital en las empresas de la Comunidad de Castilla y León.

Desde CoDiPa se proporcionará un espacio de incubación de empresas/emprendedores, micropymes y startups, que les apoye en la mejora de su competitividad y el aumento de la productividad apoyándose en la transformación digital, que tanto los mercados como la sociedad en general están demandando, ofreciendo el equipamiento tecnológico y los servicios necesarios para los incubados.

Al mismo tiempo se ofrecerán servicios básicos a la sociedad en general que podrá acudir al coworking para digitalizarse.

Con la puesta en marcha del CoDiPa se busca fomentar la transformación digital de una forma ordenada y segura, mediante servicios de diagnósticos previos, planes de transformación digital, presentación de tecnologías-demostradores de proveedores, servicios-soluciones de conjunto que supongan un ahorro en los costes sobre proyecto individual, impulsando de esta manera la competitividad empresarial, convirtiéndose en el modelo referente regional que promueva la transformación digital.

La ejecución de este proyecto se desarrolla gracias a la convocatoria de manifestación de expresión de interés para la selección y el desarrollo del proyecto infraestructuras destinadas a su uso como coworking/hub digital, publicada por la Fundación Incyde, dentro del Programa Operativo Plurirregional de España FEDER 2014-2020 PO “Una manera de hacer Europa”.

Con el fin de ubicar y poner en marcha el CoDiPa se ha decidido acometer unas obras de reforma en la sede oficial de la Cámara de Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Palencia, ubicada en el número 7 de la Plaza Pio XII de esta ciudad castellana. Se trata de un local de planta baja y entreplanta acondicionado hace más de tres décadas y que en la actualidad se pretende adaptar a las necesidades de las personas y empresarios del siglo XXI.

Finalizadas las obras, se pretende adecuar los espacios expresamente dedicados al COWORKING mediante la instalación y puesta en marcha del equipamiento de audio y cabina de videoconferencia necesario para su puesta en marcha y funcionamiento.

Cláusula 2. Naturaleza de la Cámara de Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Palencia, en calidad de órgano de contratación.

La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Palencia es una corporación de derecho público con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, configurada como órgano consultivo y de colaboración con las administraciones públicas.

Su actividad contractual, tal y como señala La Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios, se rige por el derecho privado si bien, en virtud de lo establecido en la citada norma, debe habilitar un procedimiento que garantice condiciones de publicidad, transparencia y no discriminación¹.

Sobre la base de lo expuesto, para la preparación y adjudicación de los contratos que celebra, se ajusta a los procedimientos generales establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en la medida en que puedan ser extrapolados a la actividad y funcionamiento de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Palencia.

La máxima representación de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Palencia, en calidad de órgano de contratación, la ostenta la presidencia de la misma.

Cláusula 3. Régimen jurídico del contrato.

El presente contrato tiene carácter privado. Así, en lo que se refiere a los efectos, modificación y extinción del mismo, se regirá por las normas de derecho privado que le resulten de aplicación y por las previsiones que se contienen en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Además del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, serán documentos contractuales el Pliego de Prescripciones Técnicas, los anexos de ambos pliegos, la oferta económica y la propuesta técnica presentada por el adjudicatario en su proposición.

¹ Las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación no tienen la condición de poder adjudicador, en atención a su naturaleza industrial o mercantil, según lo previsto en el artículo 3.3 d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (la “LCSP”), a contrario sensu. En consecuencia, quedan sujetas a la LCSP, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.5 de esa norma La calificación de las cámaras como poder no adjudicador ha sido refrendada por la Abogacía General del Estado en su informe de 11 de julio de 2018 (R – 455/2018)

Cláusula 4. Objeto y necesidad del contrato.

Es objeto del contrato la ejecución de las obras descritas en el **apartado 1 del Anexo I**, en el que se hace referencia igualmente a las necesidades a satisfacer mediante el mismo; y definidos en el pliego de prescripciones técnicas y proyecto de obra, en los que se especifican los factores de todo orden a tener en cuenta.

De conformidad con el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transpone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE (en lo sucesivo, “LCSP”), el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos que deberán justificarse debidamente.

En el presente contrato, la información relativa a la división en lotes o la justificación de la no división en lotes, en su caso, se contiene en el **apartado 1 del Anexo I**

Cláusula 5. Valor estimado.

El valor estimado del presente contrato asciende a la cantidad expresada en el **apartado 2 del Anexo I**.

El método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado será el que figura en el referido **apartado 2 del Anexo I**.

Cláusula 6. Presupuesto base de licitación y precio del contrato.

El presupuesto base de licitación del contrato asciende a la cantidad expresada en el **apartado 2 del Anexo I** al presente pliego. Su desglose y la distribución por anualidades previstas, en su caso, se establecen en el **apartado 2 del Anexo I** al presente pliego. Su cálculo incluye los tributos de cualquier índole.

En todo caso, se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

Cláusula 7. Plazo y lugar de ejecución.

El plazo total y los parciales de ejecución de los trabajos a que se refiere este pliego serán los que figuran en el **apartado 3 del Anexo I**.

El contrato se ejecutará en el lugar que se indica en el **apartado 12 del Anexo I**.

Cláusula 8. Prórroga del contrato.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, si así se indicase expresamente en el **apartado 3 del Anexo I**, el contrato podrá ser objeto de prórroga en los términos recogidos en aquél.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

La garantía definitiva constituida inicialmente, en su caso, se podrá aplicar al período de prórroga sin que sea necesario reajustar su cuantía, salvo que junto con la prórroga se acuerde la modificación del contrato.

Cláusula 9. Publicidad

En el perfil de contratante de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Palencia se ofrecerá información relativa a la convocatoria de la licitación del contrato, incluyendo los pliegos y documentación complementaria, en su caso.

El acceso al perfil de contratante se efectuará a través de la página web de la de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Palencia en la siguiente dirección de Internet: <https://cocipa.es/portaltransparencia/perfil-contratante/>

Cuando los contratos superen el valor estimado contemplado el Artículo 22 de la LCSP, la licitación se publicará además en el Diario Oficial de la Unión Europea.

CAPÍTULO II. LICITACIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 10. Capacidad para contratar.

Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no se encuentren incurso en las prohibiciones e incompatibilidades para contratar establecidas en el artículo 71 de la LCSP.

Podrán concurrir al presente procedimiento las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión, con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del

contrato hasta su terminación, sin perjuicio de que puedan otorgarse poderes mancomunados para la gestión de cobros o pagos de cuantía significativa.

En relación a las uniones temporales de empresarios, la alteración de su composición, así como los supuestos de modificación durante la licitación podrá suponer, previa valoración del órgano de contratación, la exclusión del procedimiento.

En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar, y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquellas de la ejecución del contrato. Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario.

A los efectos anteriores la empresa deberá comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se hubiere producido.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Los contratistas deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato, de conformidad con lo establecido en el **apartado 6 del Anexo I** al pliego.

Las condiciones especiales de ejecución se establecerán, en su caso, conforme a lo establecido en el **apartado 11 del Anexo I** al presente pliego.

Cláusula 11. Solvencia.

Para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación.

En el **apartado 6 del Anexo I** se establecerán los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional, tanto en los términos previstos en los artículos 87 y 90 de la LCSP como en términos de grupo o subgrupo de

clasificación y de categoría mínima exigible, siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al código CPV del contrato.

Si bien para los contratos de suministro no será exigible la clasificación del empresario, éste podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación correspondientes al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia detallados en el **apartado 6 del Anexo I**.

Cabrá acreditar la solvencia con medios externos en los términos contemplados en el artículo 75 de la LCSP.

Cláusula 12. Procedimiento de adjudicación.

El contrato se adjudicará por procedimiento abierto simplificado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 159. Apartados de 1 a 5 de la LCSP, en la medida en que pueda ser extrapolado a la actividad y funcionamiento de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Palencia.

La regulación supletoria para todo lo no previsto en el art. 159, serán las normas aplicables al procedimiento abierto ([Art. 156 -158 LCSP](#)).

Cláusula 13. Criterios de adjudicación.

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación, son los señalados en el **apartado 7 del Anexo I**, con la ponderación atribuida a cada uno de ellos, en particular, cuando exista un criterio de adjudicación evaluable mediante un juicio de valor.

Cuando se señale un único criterio de adjudicación, este deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de acuerdo con lo indicado en el artículo 148.

De entre los criterios objetivos de adjudicación, en el **apartado 7 del Anexo I** se señalan los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormalmente baja, siguiéndose en dicho supuesto lo dispuesto en el artículo 149.2 de la LCSP.

En caso de empate entre dos o más proposiciones, el mismo se resolverá atendiendo a lo dispuesto en el artículo 147.2 de la LCSP.

Cláusula 14. Forma y contenido de las proposiciones.

Las proposiciones deberán presentarse **necesaria y únicamente en el registro indicado** en el anuncio de licitación.

1. La oferta se presentará en un **único sobre o archivo electrónico** en los supuestos en que en el procedimiento no se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.

La presentación de la oferta exigirá la presentación de los Anexos II y III.

Anexo II relativo a la declaración responsable respecto a ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta; a contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente; a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad; a no estar incurso en prohibición de contratar alguna; y se pronunciará sobre la existencia del compromiso a que se refiere el artículo 75.2. y 140 de la LCSP (aptitud para contratar y no estar incurso en prohibición para ello, personalidad y, en su caso representación, requisitos de solvencia económica o financiera y técnica o profesional). En dicho anexo se indicará, en su caso, la parte del contrato que el empresario tiene eventualmente el **propósito de subcontratar**, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

Cuando dos o más empresas acudan a una licitación constituyendo una UTE, se aportará una declaración responsable por cada empresa participante.

Excepcionalmente y aun cuando se haya presentado la citada declaración responsable, el órgano o la mesa de contratación, en el caso de que se hubiera constituido, podrán pedir a las licitadoras que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

Adicionalmente, en el caso de que la empresa fuera extranjera, la declaración responsable incluirá el sometimiento al fuero español.

En el supuesto de que la oferta se presentara por una unión temporal de empresarios, deberá acompañar a aquella el compromiso de constitución de la unión.

Oferta económica y documentación relativa a los criterios de adjudicación mediante la aplicación de fórmulas, cifras o porcentajes, formulada de acuerdo con el modelo aportado en el Anexo III, que permita valorar los criterios de adjudicación cuya valoración se efectúe mediante la aplicación de fórmulas.

2. En caso de que el procedimiento contemple criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la oferta se presentará en **dos sobres**.

El **Sobre nº 1** contendrá, con carácter general, la declaración responsable que se adjunta como **Anexo II** relativo a la declaración responsable respecto a ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta; a contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente; a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad; a no estar incurso en prohibición de

contratar alguna; y se pronunciará sobre la existencia del compromiso a que se refiere el artículo 75.2. y 140 de la LCSP (aptitud para contratar y no estar incurso en prohibición para ello, personalidad y, en su caso representación, requisitos de solvencia económica o financiera y técnica o profesional). En dicho anexo se indicará, en su caso, la parte del contrato que el empresario tiene eventualmente el **propósito de subcontratar**, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

Además, se incluirá una **Memoria Técnica** en la que el licitador expondrá cómo realizará la prestación, y que permitirá valorar los criterios evaluables mediante juicio de valor. El **Anexo I** podrá incluir condiciones específicas en relación con la forma y contenido de esta Memoria Técnica.

El **Sobre nº 2** incluirá la oferta que se acompaña como **Anexo III**, que permita valorar los criterios de adjudicación cuya valoración se efectúe mediante la aplicación de fórmulas.

En los supuestos en que en el procedimiento se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la valoración de las proposiciones se hará por los servicios técnicos del órgano de contratación en un **plazo no superior a siete días**, debiendo ser suscritas por el técnico o técnicos que realicen la valoración.

En todo caso, la valoración a la que se refiere la letra anterior deberá estar efectuada con anterioridad a la apertura del sobre o archivo electrónico que contenga la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

La apertura de los sobres o archivos electrónicos conteniendo la proposición se hará por el orden que proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 145 de la Ley de Contratos del Sector Público en función del método aplicable para valorar los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos. La apertura se hará por la mesa de contratación a la que se refiere el apartado 6 del artículo 326 de la referida Ley.

La fecha límite de presentación de propuestas es la que se contiene en el **apartado 5 del Anexo I**.

Cláusula 15. Presentación de proposiciones.

Las proposiciones deberán presentarse en el lugar y bajo la forma definida en el **apartado 5 del Anexo I**.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los pliegos que rigen el contrato, sin salvedad o reserva alguna.

En lo que concierne a las variantes, se estará a lo dispuesto en el **apartado 5 del Anexo I**.

Cláusula 16. Medios de comunicación y notificación.

Las comunicaciones y notificaciones a los licitadores y al resto de interesados se efectuarán en la forma en que se establezca en el **apartado 5 del Anexo I**.

Cláusula 17. Actuación de la Mesa de contratación.

El órgano de contratación estará asistido en la presente contratación por una Mesa de Contratación cuya composición se recoge en el **apartado 5 del Anexo I**.

Finalizado el plazo de admisión de proposiciones, se reunirá la Mesa de contratación, con objeto de proceder a la valoración de ofertas en los términos contemplados en la LCSP y el presente pliego.

Una vez abiertos los sobres, la mesa de contratación analizará toda la información y documentación proporcionada por las licitadoras, excluirá aquellas que no cumplan con los requerimientos del pliego y a continuación, evaluará y clasificará las ofertas mediante la aplicación de los criterios objetivos definidos en el **apartado 7 del Anexo I**.

Cuando, de conformidad con los parámetros objetivos establecidos en el **apartado 7 del Anexo I**, la mesa de contratación identifique alguna oferta que pueda ser considerada anormalmente baja, tramitará el procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP.

Las empresas cuya oferta pueda ser considerada anormalmente baja deberá justificar, en todo caso, de manera fundamentada y contrastada el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

- a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
- d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.
- e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

La Memoria justificativa deberá incluir la relación pormenorizada de costes (adquisición de los productos, los transportes, capacidad de almacenamiento, garantía, etc), reales (incluyendo los presupuestos de los proveedores) que acrediten la posibilidad de cumplir con la oferta presentada.

En cualquier caso, el plazo máximo para que justifique su oferta el licitador no podrá superar los **cinco días hábiles** desde el envío de la correspondiente comunicación.

Una vez concluida la evaluación y clasificación de ofertas, la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación efectuará una **propuesta de adjudicación** a favor del candidato con mayor puntuación.

La propuesta de adjudicación, que se publicará en el Perfil de Contratante, se notificará a los licitadores por medios electrónicos.

En dicha notificación se le requerirá al adjudicatario la presentación en el plazo de **siete días hábiles** de la documentación acreditativa de su personalidad, aptitud para contratar, representación, en su caso; de la efectiva disposición de los medios que se hubiera comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato; y, en su caso, la suscripción de las pólizas que se indican en el **apartado 12 del Anexo I**.

De manera general, se exigirá la siguiente documentación:

- Acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, estatales y con la Seguridad Social, mediante aportación de los correspondientes certificados administrativos, emitidos por las autoridades respectivas.
- Los licitadores extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea, que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por Autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Asimismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exigen en el país de su nacionalidad.
- Para las empresas extranjeras, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir de las relaciones jurídicas derivadas del presente procedimiento, tanto frente a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Lanzarote y La Graciosa o cualquiera de los agentes ejecutores del proyecto a desarrollar, con renuncia expresa al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.
- Presentación del alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas y, en su caso, del último recibo del impuesto o justificación de estar exento, mediante la correspondiente certificación.

- Presentar la documentación que acredite el cumplimiento de las condiciones de solvencia, en los términos establecidos en el **apartado 6 del Anexo I.**, así como las referidas a los medios humanos y materiales exigidos, en su caso.

Los documentos que se presenten deberán ser originales o copias previamente autenticadas. En caso de que se presenten originales estos podrán ser autenticados por la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Lanzarote y La Graciosa, cotejando los mismos en el momento de la entrega en la sede de la Cámara.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta. En este supuesto, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

La composición de la Mesa de contratación se recoge en el **apartado 5 del Anexo I.**

Cláusula 18. Garantía definitiva.

Si así se establece en el **apartado 12 del Anexo I.** el licitador que presente la mejor oferta deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía definitiva. Su cuantía será igual al **5 por 100** del importe del precio final ofertado por el licitador, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, o, en su caso, del presupuesto base de licitación. La constitución de esta garantía deberá ser acreditada en el plazo de **siete días hábiles** a contar desde el envío de la comunicación.

En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 110 de la LCSP. Dentro de dichos conceptos se incluye el incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

La garantía definitiva deberá ser constituida, a elección de la empresa, mediante alguna de las siguientes formas

- a) En efectivo mediante transferencia bancaria, cheque conformado o cheque bancario.
- b) Mediante aval prestado, en la forma y condiciones reglamentarias, por alguno de los Bancos, Cajas de Ahorros, Cooperativas de Crédito, establecimientos financieros de crédito y Sociedades de Garantía Recíproca autorizados para operar en España. Este aval deberá reunir los siguientes requisitos: garantizar íntegramente la cuantía indicada, ser indivisible, a primer requerimiento y con renuncia al beneficio de excusión.
- c) Por contrato de seguro de caución, celebrado con entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución.

Cuando como consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días, contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de la modificación, incurriendo, en caso

contrario, en causa de resolución contractual. En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión de precios conforme a lo señalado en el Capítulo II del Título III del Libro I de la LCSP.

La garantía complementaria se establecerá, en su caso, en el **apartado 12 del Anexo I**, ajustándose a lo previsto en el artículo 107.2 LCSP.

Si la garantía exigida no llegase a formalizarse por causa imputable al licitador cuya proposición hubiera sido seleccionada para la adjudicación, no se efectuará la adjudicación a su favor, y, en consecuencia se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas

CAPÍTULO III. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN

Cláusula 19. Adjudicación del contrato.

La adjudicación del contrato corresponde al órgano de contratación señalado en el **apartado 1 del Anexo I**.

El órgano de contratación adjudicará el contrato al licitador que haya presentado la mejor oferta, sin perjuicio de poder declarar desierta la licitación, en su caso, a propuesta de la mesa de contratación, cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo, sin perjuicio de la aplicación de criterios para la determinación de ofertas anormalmente bajas. La adjudicación utilizando una pluralidad de criterios se hará en base a la mejor relación calidad-precio.

Esta adjudicación se producirá dentro de los **cinco días naturales** siguientes a la recepción de la documentación prevista en las **Cláusulas 17 y 18**.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva (en su caso) o la documentación preceptiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.

La adjudicación, junto con las ofertas y la documentación relativa a la valoración de las mismas, será publicará en el Perfil de Contratante, se notificará a los licitadores por medios electrónicos.

Los documentos que se presenten deberán ser originales o copias previamente autenticadas. En caso de que se presenten originales estos podrán ser autenticados por la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Palencia, cotejando los mismos en el momento de la entrega en la sede de la Cámara.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta. En este supuesto, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Cláusula 20. Seguros.

El contratista estará obligado a suscribir con compañías aseguradoras, las pólizas de seguros que se indiquen, en su caso, en el **apartado 12 del Anexo I**, por los conceptos, cuantías, coberturas, duración y condiciones que se establecen en el mismo, debiendo ser aceptadas, previamente a la formalización del contrato, por el órgano de contratación.

Cláusula 21. Perfección y formalización del contrato.

Una vez adjudicado el contrato se procederá a la formalización del contrato por escrito, mediante documento que, en unidad de acto, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, será suscrito, por una parte, por el órgano de contratación y, por la otra, por el adjudicatario, debidamente representado cuando se trate de personas jurídicas.

En el caso de que el adjudicatario no aporte la documentación o garantías exigidas o, por cualquier otra causa imputable al mismo, no se formalice el contrato, el órgano de contratación, sin necesidad de una nueva licitación podrá adjudicar el contrato a la siguiente oferta en orden de clasificación, siempre que el nuevo adjudicatario manifestase su conformidad y aporte la documentación en idéntico plazo, o sucesivamente a las siguientes ofertas, concediendo un nuevo plazo de diez días hábiles para cumplimentar las condiciones de formalización del contrato.

CAPÍTULO IV. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 22. Principio de riesgo y ventura.

El contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista con sujeción a lo establecido en el documento de formalización, en los pliegos y en el proyecto de obra, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación dé el órgano de contratación a través de la Dirección Facultativa y el órgano responsable del contrato.

Cláusula 23. Forma de presentación de los trabajos.

El adjudicatario queda obligado a presentar los trabajos de acuerdo con lo establecido en el **apartado 8 del del Anexo I** y las condiciones adicionales que puedan precisarse en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Cláusula 24. Trabajos defectuosos o mal ejecutados.

Hasta que tenga lugar la recepción, el adjudicatario responderá de la correcta realización de los trabajos contratados y de los defectos que en ellos hubiera, sin que sea eximente ni dé derecho alguno la circunstancia de que los representantes de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Palencia los hayan examinado o reconocido durante su elaboración o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, el órgano de contratación podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos se determinen en el **apartado 10 del Anexo I**.

Cláusula 25. Plazo de ejecución.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

El plazo total y los parciales de ejecución de los trabajos a que se refiere este pliego serán los que figuran en el apartado 3 del Anexo I o el que se determine en la adjudicación del contrato.

Cláusula 26. Cumplimiento del plazo y penalidades por demora.

Si los trabajos sufrieren un retraso en su ejecución, y siempre que el mismo no fuere imputable al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá, dándole un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor.

Cuando se produzca demora en la ejecución de la prestación, ya fuera en el plazo total o en los plazos parciales, por parte del contratista, el órgano de contratación podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución, sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o los plazos parciales contemplados en el apartado

3 del Anexo I, el órgano de contratación podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades que figuran en el apartado 10 del Anexo I.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad, o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados, el órgano de contratación exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Cláusula 27. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

En caso de incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Palencia procederá a la imposición de las penalidades que se determinen en el apartado 10 del Anexo I.

Cláusula 28. Modificación del contrato.

El presente contrato sólo podrá ser modificado en los supuestos que se indican en el **apartado 12 del Anexo I**, sin que las modificaciones puedan superar aislada o conjuntamente el 20% del precio inicial del contrato.

En los casos en que la determinación del precio se realice mediante unidades de ejecución, no tendrán la consideración de modificaciones la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas, debiendo formalizarse por escrito y publicarse en el Perfil de Contratante.

En el supuesto de circunstancias imprevistas que requieran la modificación, del contrato, se atenderá en todo caso a los supuestos y trámites establecidos en el Artículo 205 de la LCSP.

Cláusula 29. Suspensión del contrato.

La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Palencia, por razones de interés general debidamente justificadas, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato, rigiéndose a tal efecto por lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP.

Cláusula 30. Cesión del contrato.

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero si así se indica en el apartado 12 del Anexo I, y siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 214.2 de la LCSP, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b) del artículo 214 de la LCSP, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

Cláusula 31. Subcontratación.

El contratista, según lo previsto en el apartado 9 del Anexo I, podrá concertar o no con terceros la realización parcial del mismo, quedando los subcontratistas obligados solo ante el contratista principal, que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Palencia. En consecuencia, los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la entidad contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

Los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar.

CAPÍTULO V. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Cláusula 32. Revisión de precios.

En la revisión de precios se estará a lo especificado en el **apartado 2 del Anexo I**, todo ello de conformidad con el artículo 103 de la LCSP.

Cláusula 33. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista.

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al contratista la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Palencia.

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a la ejecución del contrato. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos.

No obstante, en todo caso, en la oferta económica, se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

Cláusula 34. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia.

Sin perjuicio de las facultades de control e inspección que contractualmente correspondan al órgano de contratación, no existirá vinculación laboral alguna entre el personal que se destine a la ejecución del contrato y la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Palencia, por cuanto aquél queda expresamente sometido al poder direccional y de organización del adjudicatario en todo ámbito y orden legalmente establecido.

Por tanto, el adjudicatario es el único responsable del personal, estando obligado al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables. En especial, en materia tributaria, laboral, de Seguridad Social, de prevención de riesgos laborales, de igualdad efectiva entre hombre y mujeres, y normativa reguladora de los derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

El contratista está obligado a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

A la extinción del contrato, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como el personal del ente, organismo o entidad del sector público contratante. A tal fin, los empleados o responsables de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Palencia deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista.

Cláusula 35. Deber de confidencialidad.

El adjudicatario se comprometerá a mantener en secreto todos los datos e informaciones facilitados por la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Palencia y a cuantos tenga acceso con motivo de la ejecución del contrato. A tales efectos, tendrá la consideración de “Información Confidencial”, sin que esta enumeración tenga carácter limitativo, el contenido de los informes, resultados y objetivos perseguidos en su ejecución, así como toda aquella información relativa a secretos comerciales, documentos, acuerdos, datos, software y cualquier otra información referida a aspectos técnicos, comerciales, financieros o cualesquiera otros relativos a la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Palencia.

El adjudicatario únicamente podrá utilizar la Información Confidencial a los exclusivos fines de la ejecución del contrato y se abstendrá de utilizarla para fines distintos de los expresamente pactados.

Será obligación del adjudicatario adoptar cuantas medidas sean precisas a fin de que los terceros no puedan acceder a la Información Confidencial facilitada por la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Palencia al adjudicatario, así como que su personal con acceso a la Información Confidencial salvaguarde el deber de secreto. A tales efectos el adjudicatario asumirá la responsabilidad de comunicar la obligación de confidencialidad a todos sus empleados y colaboradores eventuales.

La obligación de confidencialidad y deber de secreto es indefinida y permanecerá a la finalización de la prestación del Servicio, momento en que además entrarán en vigor las obligaciones de devolución de información y documentación a la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Palencia de los resultados de los trabajos, así como la posterior destrucción de cualquier soporte que contenga información y documentación obtenida o generada como consecuencia de su ejecución.

El deber de confidencialidad contemplado en esta cláusula únicamente desaparecerá en los siguientes supuestos relativos a la Información Confidencial:

- que resulte accesible al público u obre ya en poder de terceros por causa distinta del incumplimiento de la obligación de confidencialidad por parte del adjudicatario;
- que sea necesaria para exigir o permitir el cumplimiento de los derechos u obligaciones derivados de la relación contractual entre la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Palencia y el adjudicatario o para información de los asesores o auditores del adjudicatario, siempre y cuando ambos se comprometan a mantenerlo con carácter confidencial mediante pacto expreso o de acuerdo con sus normas profesionales; o
- que su revelación responda al cumplimiento de una obligación legal o de una orden de naturaleza judicial o administrativa y siempre que el adjudicatario, que hubiera recibido la orden correspondiente, informe de ello previamente por escrito a la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Palencia y que limite la entrega de Información Confidencial al mínimo imprescindible.

La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Palencia tendrá derecho a exigir, en cualquier momento, y siempre que sea legalmente posible, que la Información Confidencial proporcionada al adjudicatario, sea destruida o devuelta, ya sea antes, durante o después de la celebración del contrato. La devolución o destrucción de la información no eximirá al adjudicatario del cumplimiento del deber de confidencialidad aquí reflejado.

Cualquier comunicación o publicación de los trabajos en supuestos distintos a los previstos en la presente cláusula sin previa autorización expresa por escrito de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Palencia podrá ser causa de resolución de la relación contractual entre la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Palencia y el adjudicatario, en caso de estar vigente, así como en cualquier caso, esté o no vigente el contrato correspondiente, dar lugar a las acciones legales que la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Palencia pudiera emprender para resarcir aquellos daños o perjuicios causados por la divulgación, o uso de la información fuera del ámbito y alcance del contrato.

La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Palencia podrá establecer condiciones particulares en este ámbito en el **apartado 12 del Anexo I**.

Cláusula 36. Propiedad intelectual.

Todos los estudios y documentos elaborados en ejecución del contrato serán propiedad exclusiva de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Palencia quien podrá reproducirlos, publicarlos y divulgarlos total o parcialmente sin que pueda oponerse a ello el adjudicatario autor de los trabajos, todo ello de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Propiedad Intelectual, y demás normativa en la materia.

La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Palencia será por tanto la titular exclusiva de las guías, materiales, documentos, metodologías, sitios web, soportes informáticos y de todos los derechos de uso, difusión y explotación de los mismos.

El adjudicatario reconoce expresamente que la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Palencia es titular exclusiva de todos los derechos de propiedad intelectual e industrial derivados de los trabajos encomendados por virtud del contrato y, como tal, todos los derechos de explotación inherentes a los mismos pertenecen exclusivamente a la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Palencia, quien podrá ejercerlos en la forma más amplia que la Ley permita, comprendiendo ello su reproducción, distribución, transformación, comunicación pública y puesta a disposición en cualquier soporte, formato o idioma, y con los efectos que las leyes determinen. En consecuencia, el adjudicatario se abstendrá de comercializar, publicar o difundir, o comunicar de cualquier forma, total o parcialmente el contenido de los citados materiales y trabajos sin el consentimiento previo expreso de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Palencia.

El adjudicatario no podrá hacer ningún uso o divulgación de los estudios y documentos elaborados con motivo de la ejecución de este contrato, bien sea en forma total o parcial, directa o extractada, sin autorización expresa del órgano de contratación.

El adjudicatario se compromete, al extinguirse el contrato por cualquier causa, a entregar a la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Palencia cualquier material que, como consecuencia de la prestación del contrato obre en su poder o de su personal.

Cláusula 37. Protección de datos de carácter personal.

La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con lo dispuesto en la normativa de aplicación en materia de protección de datos de carácter personal.

Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 y la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo en tanto no resulte contraria al citado Reglamento (UE), de conformidad con lo establecido en la disposición adicional vigesimoquinta de la LCSP.

El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

De acuerdo con lo expresado en el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal no será considerado comunicación ni cesión de datos el acceso por parte del adjudicatario a los datos de carácter personal de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Palencia, ya que dicho acceso, y el correspondiente tratamiento, en necesario para realizar la prestación del contrato.

Es por ello que, a todos los efectos de normativa de protección de datos, el adjudicatario será considerado como “encargado del tratamiento” de los datos de los ficheros de las acciones de formación de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Palencia y, de acuerdo con ello se establece expresamente que el adjudicatario únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Palencia y que no los aplicará o utilizará con fin distinto al que figura en lo pactado entre las partes, ni los comunicará, no siquiera para su conservación, a otras personas.

El adjudicatario se compromete a tratar los datos conforme a lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 y, en la medida en la que no se oponga a lo dispuesto en este Reglamento, en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y a adoptar e implementar las medidas de seguridad a que se refiere el artículo 9 de la citada ley, y en particular las que correspondan al nivel de seguridad exigible a los datos y ficheros derivados del desarrollo y ejecución del Programa, conforme a lo establecido en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la citada Ley, o normativa que, en su caso, lo sustituya.

Si el interesado o afectado ejercitara los derechos de acceso, rectificación, cancelación y/o oposición ante el adjudicatario, éste dará cuenta inmediata a la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Palencia y, en todo caso, antes del cumplimiento del plazo legalmente previsto.

Una vez cumplida la prestación del contrato pactada, y cuando ya no sean necesarios para continuar con el encargo realizado, los datos de carácter personal serán destruidos o devueltos al responsable del tratamiento, al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento.

En el caso de que el adjudicatario destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del Contrato, será considerado, también, responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

El adjudicatario no subcontratará con ningún tercero la realización de ningún tratamiento objeto del contrato.

El contrato finalmente suscrito contendrá un anexo con todas las especificidades adicionales que puedan derivarse de la ejecución del mismo, en atención a su naturaleza. en consideración en la materia.

Cláusula 38. Obligaciones de información y publicidad.

La entidad adjudicataria estará obligada a cumplir las obligaciones de información y publicidad establecidas en el anexo XII, sección 2.2. del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

Concretamente, la entidad adjudicataria estará obligada a cumplir las siguientes obligaciones:

- a) En los documentos de trabajo, así como en los informes y en cualquier tipo de soporte que se utilice en las actuaciones necesarias para el objeto del contrato, aparecerá de forma visible y destacada el emblema de la UE, haciendo referencia expresa a la Unión Europea y en su caso, al Fondo Europeo de Desarrollo Regional.
- b) En toda difusión pública o referencia a las actuaciones previstas en el contrato, cualquiera que sea el medio (folletos, vallas, carteles, etc.), se deberán incluir de modo destacado los siguientes elementos: emblema de la Unión Europea de conformidad con las normas gráficas establecidas, así como la referencia a la Unión Europea y al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, incluyendo el lema “Una manera de hacer Europa”, según proceda.

En el apartado 12 del Anexo I. se proporciona, no obstante, el detalle sobre las medidas específicas que deberán implementarse necesariamente, en atención a la naturaleza del objeto del contrato.

Los medios y formatos serán los que se deriven del citado el anexo XII, sección 2.2. del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 correrán a cargo de los gastos generales de la obra, asumidos por el contratista.

CAPÍTULO VI. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 39. Entrega de los trabajos y realización del suministro.

El contratista debe ejecutar el objeto del contrato dentro del plazo estipulado, efectuándose por el órgano de contratación una verificación de la efectiva realización de las prestaciones objeto del mismo en los términos pactados; proponiendo al término de dicha verificación que se lleve a cabo la recepción del contrato, si estimase cumplidas las prescripciones técnicas.

En el caso de que a su terminación o a lo largo de la ejecución del contrato, el órgano de contratación estimase incumplidas las prescripciones técnicas del mismo, dará por escrito al contratista las instrucciones precisas y detalladas con el fin de remediar las faltas o defectos observados, haciendo constar en dicho escrito el plazo que para ello fije y las observaciones que estime oportunas.

Si existiese reclamación por parte del contratista respecto de las observaciones formuladas por el responsable del contrato, éste la elevará, con su informe, al órgano de contratación, que resolverá sobre el particular.

Cláusula 40. Cumplimiento del contrato y recepción del suministro.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en este pliego y a satisfacción de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Palencia.

Una vez cumplidos los trámites señalados en el apartado primero de la cláusula anterior, si se considera que la prestación objeto del contrato reúne las condiciones debidas, se procederá a su recepción, dentro del mes siguiente de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato.

Si la prestación del contratista no reúne las condiciones necesarias para proceder a su recepción, se comunicará al contratista tal circunstancia y se dictarán por escrito las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados y cumpla sus obligaciones en el plazo que para ello se fije, no procediendo la recepción hasta que dichas instrucciones hayan sido cumplimentadas. Si pese a ello, los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Palencia podrá rechazarla, quedando exenta de la obligación de pago, y teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho hasta entonces.

Cláusula 41. Plazo de garantía.

En el caso de que se establezca, el plazo de garantía comenzará a contar desde la fecha de la recepción o conformidad y será el indicado en el apartado 12 del Anexo I. En el supuesto de que hubiere recepciones parciales, el plazo de garantía de las partes recibidas comenzará a contarse desde las fechas de las respectivas recepciones parciales.

Durante el plazo de garantía, la garantía definitiva responderá de los conceptos señalados en el artículo 110 de la LCSP que pudieran resultar de aplicación.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos de los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Terminado el plazo de garantía sin que la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Palencia haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refiere los apartados anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.

Cláusula 42. Devolución y cancelación de la garantía definitiva.

Aprobada la liquidación del contrato, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía del suministro determinado en el apartado 12 del Anexo I, se dictará acuerdo de devolución de aquélla.

Cláusula 43. Resolución del contrato.

Son causas de resolución del contrato las expresamente recogidas a lo largo del clausulado del presente pliego, así como las contempladas en los artículos 211 y 313 LCSP, y el incumplimiento grave o reiterado de cualquiera de las obligaciones de las partes.

En el supuesto de que una de las partes no cumpliera cualquiera de las obligaciones asumidas en virtud de la oferta presentada, podrá la otra exigir el cumplimiento o resolver el contrato, con indemnización de los daños y perjuicios causados en ambos casos.

En los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Palencia los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la entidad contratante.

Cláusula 44. Jurisdicción.

Las partes, con renuncia expresa a sus propios fueros y domicilios, se someten a la jurisdicción y competencia de los juzgados y Tribunales de Palencia para las cuestiones litigiosas que surgieren sobre cualquier aspecto del presente contrato.

* * * * *